

La Asociación de Agentes Marítimos del Paraguay (ASAMAR), entidad sin fines de lucro que nuclea a importantes empresas que prestan servicios referidos al transporte internacional de mercaderías, cumple por pedido de sus asociados en poner a conocimiento del público en general y en particular a los exportadores e importadores, la banca, la industria, el comercio y organismos públicos, interesados en el comercio y transporte internacional, las **REGLAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR AGUA DE MERCADERÍAS EN CONTENEDORES y SERVICIOS CONEXOS**, que en virtud a la libertad contractual establecida en el derecho positivo nacional los contratantes pueden convenir, y que a fin de promover las buenas prácticas comerciales se establecen con el objeto de ser plenamente conocidos y de uso uniforme, basados en los usos y prácticas internacionales, la *lex mercatoria* y reglas de Cámaras Internacionales, así como en las leyes nacionales y los Tratados vigentes sobre la materia.

Estas reglas conforme se enuncian a continuación, sin perjuicio de su actual vigencia, tendrán fuerza plena a partir del 1/Enero/2012.

REGLAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR AGUA DE MERCADERÍAS EN CONTENEDORES y SERVICIOS CONEXOS(RACTI)

PRIMERA PARTE

1.APLICABILIDAD GENERAL

Estas Reglas serán aplicables como **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR AGUA DE MERCADERÍAS EN CONTENEDORES** y a los **SERVICIOS CONEXOS**, a las cuales las partes contratantes se sujetarán, sin perjuicio de los términos contenidos en los respectivos Conocimientos de Embarque de cada emisor del mismo. Servirán de base para la interpretación de la relación contractual en general; dilucidar el sentido técnico de los términos; en casos de obscuridad de la ley, incluyendo las disposiciones legales que pudieran estar inadecuadas a las circunstancias actuales del comercio, o tuvieren significación ambigua.

2.DEFINICIONES

2.1 AGENCIA MARÍTIMA: Es la persona jurídica que interviene como agente de la Línea Marítima y en la prestación directa e intermediación de los servicios conexos.

2.2 CLIENTE: Persona física o jurídica, con derechos y obligaciones en relación al servicio prestado por la Agencia Marítima y la Línea Marítima. Incluye al Embarcador, Cargador, Remitente o Expedidor de las mercaderías, al Consignatario, Destinatario o Importador de ellas, al tenedor del Conocimiento de Embarque. La denominación cliente es equivalente a la de comerciante (MERCHANT) mencionada en los Conocimientos de Embarque.

2.3 CARGADOR: Es la persona física o jurídica que por sí misma o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha solicitado el transporte de mercaderías o de servicio a la Agencia Marítima; o toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta entregue efectivamente las mercaderías a la Agencia Marítima en relación con el servicio solicitado. A los efectos de estas Reglas y su aplicación, la denominación de cargador es equivalente a la de embarcador (SHIPPER), remitente o expedidor.

2.4 CONSIGNACIÓN: Remisión de la mercadería de parte del cargador al consignatario, y que el porteador debe poner a disposición de la persona designada en el Conocimiento de Embarque o al tenedor legítimo del mismo, una vez cumplido con el pago del precio y demás requisitos contenidos en estas Reglas.

2.5 CONSIGNATARIO: Es la persona física o jurídica a quien el porteador o la Agencia Marítima debe hacer entrega de la mercadería en virtud del Conocimiento de Embarque y contra entrega del mismo, o de la forma pactada si este documento no fue emitido. El consignatario puede o no ser el importador. El consignatario puede ser un Agente de Carga.

2.6 CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: Es el documento que hace prueba del contrato de transporte y acredita que el porteador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercaderías, y en virtud del cual este se compromete a entregarlas en destino contra la presentación de este documento. Es título representativo de las mercaderías. Puede ser emitido a nombre de persona determinada, a la orden o al portador. El Conocimiento de Embarque será emitido por el porteador, con los datos proveídos por el cargador constituyendo estos datos la efectiva Declaración de Embarque. La aceptación del Conocimiento de Embarque por el cargador, una vez emitido, hace plena fe de su consentimiento y conformidad en cuanto a los datos y a las condiciones contenidas en el mismo, y el cargador acepta que será firmado solo por el porteador o agente.

2.7 CARGA (AL MEDIO DE TRANSPORTE): Es el servicio por el cual físicamente se traslada la carga de la terminal portuaria o camión al buque. Este servicio es realizado por terceros y salvo que expresamente se pacte en contrario debe ser pagado por el cargador.

2.8 CONSOLIDACIÓN DE VOLUMEN DE CARGA: Es el servicio por el cual el Agente gestiona la obtención de espacios de bodega con los porteadores o sus agentes, tomando como base una tarifa de mayorista para el consolidador y una tarifa minorista para venta al público similar o menor de la obtenida como mayorista.

2.9 CONSOLIDACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: Se refiere al acto por el cual el Agente consolida o agrupa en un Conocimiento de Embarque o Documento de

2.8 CONSOLIDACIÓN DE VOLUMEN DE CARGA: Es el servicio por el cual el Agente gestiona la obtención de espacios de bodega con los porteadores o sus agentes, tomando como base una tarifa de mayorista para el consolidador y una tarifa minorista para venta al público similar o menor de la obtenida como mayorista.

2.9 CONSOLIDACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: Se refiere al acto por el cual el Agente consolida o agrupa en un Conocimiento de Embarque o Documento de Transporte -al que también se denomina Conocimiento house (HBL) o Documento Consolidado- la carga consignada al Agente, receptor o importador según el caso, con el cual este solicitará la entrega de la carga en destino. Como consecuencia de esta consolidación y del servicio que presta el Agente al contratar con el porteador efectivo obtendrá de este los Conocimientos de Embarque según el tramo y modo contratado consignado al Agente, sin que esto signifique o implique que asume el rol de importador o comprador de la mercadería, ni ninguna responsabilidad conexas o derivadas relativas a la de importador o comprador de la mercadería. Al llegar a destino, el Agente, procederá a realizar la desconsolidación del Conocimiento de Embarque ante Aduanas por cuyo acto se ingresa al sistema de Aduanas el nombre del importador o receptor final de la carga. En caso de que el Conocimiento de Embarque (HBL) o Documento Consolidado emitido por el Agente, sus principales o agentes, esté a su vez consignado a nombre de otro Agente, se procederá en forma similar desconsolidando el documento hasta ingresar al sistema de Aduanas el nombre del importador, siendo este proceso meramente documental sin que implique contacto físico con la mercadería. En el proceso de desconsolidación ante Aduanas se ingresa los datos según declarado por el cargador original, no siendo el Agente responsable en forma alguna por lo declarado en el Conocimiento de Embarque o Documento de Transporte.

2.10 CONSOLIDACIÓN DE CARGA: Se realiza agrupando mercaderías de diferentes cargadores consignadas a un mismo consignatario; o de un mismo cargador consignado a diferentes consignatarios, o de diferentes cargadores a diferentes consignatarios, en estos el servicio se oferta por peso o volumen. En todos los casos la declaración de las mercaderías en el Conocimiento de Embarque es responsabilidad exclusiva del cargador original. El Agente no pesará las mercaderías. Esta actividad es diferente a la definida arriba como Desconsolidación de Documentos de Transporte y se diferencia sustancialmente en el hecho de que el Agente recibe las mercaderías y hace una sola unidad de carga, o lo carga en un mismo contenedor en origen y luego desempaqueta o descarga el contenedor en destino permitiendo disponer la carga que corresponde a cada consignatario contra la presentación del correspondiente Conocimiento de Embarque o Documento de Transporte. En ningún caso el Agente es responsable por lo consignado en los documentos o declarado ante Aduanas por ser esta obligación exclusiva del cargador y en forma receptiva del importador al ejercer derechos sobre la carga.

2.11 DISPOSICIÓN DE LA CARGA POR PARTE DEL CLIENTE: El derecho a disponer de las mercaderías por parte del cliente o tenedor legítimo del Conocimiento de Embarque nace con la entrega a la Agencia Marítima del ejemplar original del Conocimiento de Embarque debidamente endosado, el pago del precio y la obtención de la expresa autorización para disponer de ellas. Por lo tanto, no está permitido disponer en forma alguna de las mercaderías, incluyendo el despacho de importación o la apertura del contenedor sin la correspondiente y previa autorización escrita de la Agencia Marítima a través de la AUTORIZACIÓN DE ENTREGA y RETIRO DE CARGA. En caso que el que tenga derecho alguno sobre las mercaderías no tuviere en su poder el ejemplar original del Conocimiento de Embarque, deberá acreditar su condición de titular del derecho ante la Agencia Marítima y prestar la garantía necesaria que le sea requerida, la que una vez satisfecha expedirá la correspondiente Autorización para disponer de las mercaderías. Si el porteador ha emitido más de un original, el que entrega el tenedor a la Agencia Marítima para disponer de la carga invalida por ese acto los demás originales emitidos. Salvo pacto expreso en contrario, la entrega de la carga se produce estando la mercadería en la terminal portuaria y tras haber cumplido lo establecido más arriba. Para el retiro de las mercaderías en contenedores se deberá suscribir el correspondiente contrato de uso del contenedor.

2.12 DESCARGA (DEL MEDIO DE TRANSPORTE): Es el servicio por el cual físicamente se traslada la carga, del buque al muelle de la terminal portuaria, o del camión al piso u otro medio de transporte. Este servicio es realizado por terceros y salvo que se pacte expresamente en contrario debe ser pagado por el cliente a la Agencia Marítima. Desde el momento de la descarga, cesa la custodia del porteador y queda la mercadería en la terminal portuaria a disposición del consignatario o importador para su disposición previo cumplimiento de las condiciones contenidas en estas Reglas. Salvo expresamente pactado en contrario, al momento de la descarga de la mercadería se considera cumplido el contrato de transporte y devengado el precio.

2.13 DECLARACIÓN DE EMBARQUE: Son los datos e instrucciones que debe dar por escrito el Cargador, referente a la consignación, determinando el lugar de destino; naturaleza, peso, volumen, marcas, cantidad y número de las mercaderías y demás datos necesarios para realizar el transporte y la emisión del Conocimiento de Embarque u otro Documento de Embarque. Debe declarar si se trata de mercaderías peligrosas o de riesgo y su correspondiente clasificación entregando los documentos pertinentes antes del embarque. En todos los casos, el cargador es responsable por todo perjuicio o daño derivado de proveer datos falsos, irregulares, inexactos o incompletos. El cargador deberá cumplir con todos los requerimientos legales y regulatorios del país de origen, tránsito y destino, en especial la seguridad y de Aduanas; incluyendo los de embalaje y documentos o certificados.

2.14 EXPRESS RELEASE: Servicio solicitado por el cliente cuando este requiere que no sea emitido el Conocimiento de Embarque en origen, a fin de que el porteador ponga las mercaderías a disposición del consignatario sin que este entregue el Conocimiento de Embarque. Este servicio está sujeto a condiciones y garantías que el cliente debe cumplir ante el porteador.

2.15 FCL (FCL MOVEMENT): Esta condición establece que el cliente recibe el contenedor vacío y luego lo carga con mercaderías, y es cerrado, precintado y trasladado hasta el buque o terminal portuaria designada por el cargador o quien actúa en su nombre, sin la intervención ni responsabilidad del porteador ni la Agencia Marítima. Cuando la condición es FCL/FCL establece la misma condición en origen y en destino, siendo así que el contenedor es retirado y vaciado en destino por el consignatario sin la intervención ni responsabilidad de parte del porteador ni la Agencia Marítima.

2.16 FIO/FIOT (FREE IN AND OUT, STOWAGE AND TRIMMING): Esta condición contractual establece que el porteador la Agencia Marítima no es responsable de la carga, descarga, estibado y trincado de las mercaderías.

2.17 FALSO FLETE: Importe debido por el cliente que ha hecho reserva de bodega (booking) y luego ha desistido del servicio.

2.18 GASTOS ACCESORIOS: Dinero que debe pagar el cliente por los diferentes ajustes o incrementos que se susciten durante la ejecución del contrato de transporte, como ser pero no limitados a: ajuste de precio de combustible, ajuste por bajante del río, adicional por riesgo de guerra o ambiente hostil, adicional por bloqueo o congestión provocada por terceros, gastos relativos a la destrucción de mercaderías ordenado por autoridades, gastos por abandono de las mercaderías, gastos derivados de disposiciones de las autoridades relativas a las mercaderías, gastos de almacenaje y sobreestadia de los contenedores derivados del abandono o disposiciones de autoridades. Los gastos accesorios serán devengados al momento del acto de autoridad o de la realización del servicio; antes, durante o posterior a la ejecución del transporte.

2.19 IMPORTADOR: Es la persona física o jurídica a cuyo nombre ingresa mercadería al territorio aduanero, ya sea que la traiga consigo o que un tercero la traiga para él. Es plenamente responsable de lo declarado en el Conocimiento de Embarque o Documento de Transporte respecto a las mercaderías, sus condiciones contractuales y consecuencias al ejercer derechos sobre las mercaderías declaradas en dicho documento.

2.20 LINEA MARITIMA: Es el porteador que realiza el servicio sujeto a las condiciones establecidas en el Conocimiento de Embarque y las establecidas con la Agencia Marítima.

2.21 LCL (LCL MOVEMENT): Esta condición establece que la consolidación, cargado, cerrado y precintado del contenedor y puesto a bordo del buque es realizada por el porteador por cuenta y orden del cargador. Cuando la condición es LCL/LCL establece las mismas condiciones en origen y destino, siendo así que la descarga y desestiba en destino es gestionado por el porteador por cuenta y orden del consignatario. Gastos de origen a cuenta del cargador y gastos de destino a cuenta del consignatario. El cargador debe entregar la mercadería en la terminal portuaria con embalaje apropiado y en condiciones de ser estibadas dentro del contenedor para su embarque y transporte. En la condición LCL el cliente no puede usar o disponer del contenedor.

2.22 MERCADERÍA: Se refiere a todo bien, incluyendo animales vivos, así como los contenedores, pallets o implementos de transporte o embalaje cuando ha sido proveído por el cargador o alguien en su nombre. El vocablo carga incluye las mercaderías.

2.23 MERCADERÍA PELIGROSA: Se refiere a toda mercadería que esté clasificada por los diferentes Organismos Nacionales o Internacionales competentes como peligrosa o de riesgo, así como aquellas que pueden llegar a serlo.

2.24 PORTEADOR: Toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre se obliga a trasladar o a hacer trasladar por otro, mercaderías de un lugar a otro.

2.25 POR ESCRITO: Se refiere a la expresión escrita incluyendo entre otras a telegramas y fax firmado. El correo electrónico solo será aceptado como instrumento escrito válido por acuerdo de partes o cuando la normativa lo reglamente.

2.26 PRECIO: Importe en dinero que debe pagar el cliente por los servicios prestados, integrado por el flete en los términos del Conocimiento de Embarque, los servicios conexos y gastos accesorios.

2.27 RESERVA DE BODEGA (BOOKING): Es el acto por el cual el cliente solicita espacio de bodega para transporte de determinada carga y la aceptación por parte del porteador o la Agencia Marítima.

2.28 SERVICIOS CONEXOS: Son aquellos servicios prestados por la Agencia Marítima o terceros vinculados a la etapa previa del embarque, durante la ejecución del contrato de transporte y posterior a la descarga, como ser pero no limitados a: operaciones en la terminal portuaria, carga o descarga al/del medio de transporte, estiba o desestiba, consolidación o desconsolidación, almacenaje, manipuleo, actividades logísticas, alije, emisión de documentos, intervenciones de autoridades para inspección de la carga en países de origen, tránsito, transbordo y destino, verificaciones y/o intervenciones de documentos requeridos por las autoridades. Los importes derivados de cualquiera de estos servicios deben ser pagados por el cliente al momento de que sean requeridos al pago por la Agencia Marítima.

2.29 SOBREESTADIA DEL CONTENEDOR: Tarifa que debe pagar el cliente por el uso del contenedor una vez pasado el periodo sin costo (FREE TIME/PERIOD) que el porteador concede al cliente. En los casos de exportación es el tiempo en días, posterior a los días libres concedidos por el porteador al cargador para el retiro de la terminal del contenedor vacío, su traslado a la planta del cargador para su cargado con mercaderías y embarque al buque. En los casos de importación es el tiempo en días posterior al plazo libre contado a partir de la fecha de descarga que tiene el consignatario para vaciar el contenedor y ponerlo de vuelta a disposición y a satisfacción del porteador en la terminal portuaria.

2.30 SEAWAYBILL: Documento de transporte, no negociable que evidencia el contrato de transporte y sus condiciones. No es un título valor.

2.31 **TELEX RELEASE:** Servicio solicitado por el cliente tras haberse emitido el Conocimiento de Embarque y devuelto por el cargador, a fin de que el porteador ponga las mercaderías a disposición del consignatario sin que este entregue el Conocimiento de Embarque. Este servicio está sujeto a condiciones y garantías que el cliente debe cumplir ante el porteador.

2.32 **TRANSPORTE:** Servicio según lo pactado en el Conocimiento de Embarque respectivo y las condiciones adicionales establecidas en la oferta del servicio.

SEGUNDA PARTE

3. NATURALEZA DEL SERVICIO y APLICABILIDAD DE ESTAS REGLAS

3.1 **Naturaleza del servicio:** La Agencia Marítima actuará como agente del porteador en lo relativo al transporte instrumentado por el Conocimiento de Embarque y, por cuenta y orden del cliente para la realización de los servicios conexos. La Agencia Marítima podrá exigir el pago del precio en todos los casos.

3.2 **Aplicabilidad complementaria y suplementaria:** Estas Reglas serán aplicables a los reclamos o acciones fundados en el contrato o de orden extracontractual en todo como complemento a las condiciones establecidas en el Conocimiento de Embarque o en forma supletoria para los casos no contemplados en el Conocimiento de Embarque.

3.3 **Aplicabilidad a dependientes y terceros:** Estas Reglas se aplicarán en todo aquello que no modifiquen las condiciones establecidas en el Conocimiento de Embarque en caso de cualquier reclamo o acción, contractual o extracontractual, contra un dependiente, agente o cualquier persona contratada por la Agencia Marítima para la realización del servicio, y estará sujeto a las excepciones y limitaciones establecidas en estas Reglas y los Conocimientos de Embarque.

4. SEGUROS

4.1 Salvo pacto expreso en contrario, ninguna cobertura de seguros sobre las mercaderías será efectuada por el porteador ni la Agencia Marítima.

4.2 La Agencia Marítima ni el porteador no estarán obligados a tomar ninguna cobertura de seguros para cada consignación.

5. OBSTÁCULOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1 Si en algún momento, el servicio se ve afectado o probable de serlo, por algún obstáculo o riesgo de cualquier tipo incluyendo las condiciones de la mercadería, que no sea sobreviniente por razones probadamente imputables a la Agencia Marítima o al porteador, esta cumplirá el contrato al notificar de tal circunstancia al cliente. Toda circunstancia que no ofrezca posibilidad normal de realizar el transporte o seguridad al buque, tripulación o carga, estará sujeta a lo que prevé el Conocimiento de Embarque.

5.2 La Agencia Marítima y el porteador tendrán derecho, a todo evento, al pago del precio. Asimismo el cliente deberá pagar todo gasto adicional derivado de las circunstancias arriba mencionadas.

6. RUTA. ESCALAS. TIEMPO DE TRANSITO O VIAJE

6.1 El servicio de transporte queda sujeto a las condiciones establecidos en los Conocimientos de Embarque, en los cuales mencionará el lugar o puerto de carga y descarga, sin referir a escalas por tratarse de un servicio de línea y en atención a que el porteador se reserva expresamente el derecho de realizar las escalas que considere pertinentes al tráfico, razones operativas y a la seguridad a la navegación. La información de la ruta y posición está disponible en la página web del porteador o puede ser solicitado en las oficinas de la Agencia Marítima.

6.2 El tiempo de tránsito o de viaje ofrecido es estimado. Este plazo en forma alguna es una promesa de plazo de entrega. Por las características propias de la navegación marítima y fluvial no puede garantizarse debido a las contingencias propias del servicio, pudiendo variar sin previo aviso por estar sujeto a factores referidos a trasbordos, huelgas, alijes, congestión en puertos, seguridad, disposiciones de autoridad, mal tiempo, contingencias de la navegación, cierre de rutas o de fronteras, problema de profundidad para la navegación, motivos de fuerza mayor o fortuitos, tanto en países de origen, tránsito y/o transbordo. El servicio ofrecido está sujeto a trasbordos.

TERCERA PARTE

7. BASES DEL SERVICIO

7.1 Obligación de hacer Declaración de Embarque: El cargador debe proveer a la Agencia Marítima, antes del envío de la mercadería a la terminal, en nota firmada la Declaración de Embarque, en forma íntegra y completa, con todos los datos requeridos por las leyes, las condiciones de contratación y el Conocimiento de Embarque, como ser pero no limitados a: la indicación exacta del nombre del destinatario y dirección completa, lugar de destino, la naturaleza, el peso, la cantidad y el número de cosas que deben ser transportadas y los demás datos necesarios para el transporte. Los trámites y daños que deriven de la falta de cumplimiento en tiempo y forma de dicha obligación, será exclusivamente del cargador. La Declaración de Embarque hecha por sistema electrónico de procesamiento de datos como el INTRA por el cargador o alguien que actúe en su nombre surte el mismo efecto como si fuera directamente declarado por el cargador al porteador. El cargador será plenamente responsable por la demora en la emisión del Conocimiento de Embarque cuando no presente la Declaración de Embarque en la forma y tiempo mencionados.

7.2 Condición FCL: La condición contractual FCL/FCL determina que el cargador embarca su mercadería en un contenedor sin compartir con otro cargador y dirigido a un solo consignatario. Asimismo dicha condición determina que: el cargador o quien este designe pero bajo su entera responsabilidad retira el contenedor vacío de la terminal y lo verifica a fin de que cumpla acabadamente con los requisitos de transporte de la mercadería a ser embarcada y la condición general del contenedor; luego lo carga con adecuado arrumaje dentro del contenedor a fin de que cumpla con las exigencias propias del transporte y la navegación marítima, lo cierra apropiadamente, lo precinta en forma correcta y traslada a la terminal para su embarque. Para los casos de importación opera en sentido inverso: el cliente retira el contenedor cargado de la terminal portuaria, lo vacía y devuelve el contenedor conforme a las condiciones de uso del mismo.

7.3 Precinto y precintado: El cliente debe colocar el precinto (SEAL) de tal manera que la puerta del contenedor NO pueda abrirse sin romper el precinto. El contenedor debe estar precintado indefectiblemente con el precinto proveído por la Agencia Marítima, sin perjuicio de otros precintos que el cliente pueda colocar; para dicho efecto el cliente está obligado a retirar de la Agencia Marítima los precintos de la Línea Marítima a utilizar bajo entera responsabilidad del cliente. Todos los precintos deben estar informados por el cliente en la respectiva Declaración de Embarque. La responsabilidad de precintar es exclusivamente del cliente y debe cumplir con disposiciones normativas aduaneras, de seguridad y autoridades pertinentes de origen, tránsito, transbordo y destino. En estas condiciones debe el cliente entregar a la terminal portuaria para su posterior embarque.

7.4 Responsabilidad por el arrumaje (STUFFING) de la carga: El cliente es plenamente responsable de las averías o daños a las mercaderías y/o contenedor en caso de mal arrumaje o estiba dentro del mismo, el que debe hacerse en forma adecuada y profesional para las contingencias propias del transporte y en especial de la navegación por agua.

7.5 Responsabilidad del cliente en la terminal portuaria: Una vez ingresado el contenedor a la terminal portuaria no debe ser abierto, ni modificado o cambiado su condición ni precinto sin la debida intervención conjunta de la Aduana, terminal y la Agencia Marítima. En caso de que la Aduana inspeccione las mercaderías y rompa el precinto colocado por el cliente, debe este colocar un nuevo precinto proveído por la Agencia Marítima e informar a esta y hacer la corrección en su Declaración de Embarque. En caso de que no se cumplan con estas condiciones, el cliente será exclusivamente responsable de las consecuencias tanto en el país de origen como en los países de tránsito, transbordo y destino, debiendo pagar los gastos de trámites, penalidades y daños.

7.6 Responsabilidad del cliente por contenido y peso: La condición contractual FCL y/o "Shipper load, count and stow" determina que el cliente ha cargado el contenedor, contado y estibado la mercadería dentro del mismo, por lo que ni el porteador ni sus agentes o capitanes conocen el contenido real del contenedor. Igualmente, el porteador no conoce el peso, por lo que el peso declarado por el cliente es tenido como real; por lo tanto toda discrepancia encontrada o alegada por alguna autoridad será exclusiva responsabilidad del cliente en cuanto a trámites y gastos de inspección, así como por las consecuencias administrativas, civiles y penales.

Cualquier gasto, demora, daño o sanción que por diferencia o discrepancia, incluyendo el peso, hubiere entre lo declarado por el cliente con respecto a lo que encontrare alguna autoridad de origen, tránsito, transbordo o destino, serán de exclusiva responsabilidad y cuenta del cliente. El importador debe advertir de esta condición al cargador.

7.7 Declaración del peso y responsabilidad del cliente: El porteador ni la Agencia Marítima no pesarán la carga, siendo la declaración del peso responsabilidad exclusiva del cliente como ya mencionado. En caso que el cargador introduzca mercaderías con mayor peso que el permitido para cada contenedor (payload) deberá pagar los gastos de trasvase del peso excedente a otro contenedor y el flete correspondiente de este contenedor extra así como multa, penalidad por falsa declaración, gastos de trámites y de terminal. Asimismo, el cliente será responsable de los gastos y consecuencias de casos en que el peso de la carga (incluyendo la tara del contenedor) sea superior o no cumpla las disposiciones normativas de máximo peso permitido para tráfico en los países de origen, tránsito, transbordo y destino.

7.8 Carta de Frio: Para los casos de contenedores refrigerados o que transporten cargas sujetas a control de temperatura, el cliente debe, además de la Declaración de Embarque mencionado en estas Reglas, entregar a la terminal portuaria el original de la Carta de Frio, documento que debe estar debidamente firmado y sellado por el cliente, y contener los detalles de la mercadería y condiciones de temperatura dirigido al Capitán del Buque Fluvial, y cuya copia con la constancia de entrega a la terminal deberá ser enviado a la Agencia Marítima por el cliente, juntamente con otro original firmado de la misma Carta de Frio dirigida al Capitán del Buque marítimo, no más de 24 horas antes del embarque al buque fluvial.

7.9 Precinto del equipo de refrigeración: Además de los precintos en las puertas ya mencionados, los contenedores con equipo de refrigeración, cuentan con un sello o precinto autoadhesivo o similar que se instala en el cubículo del ventilador del equipo de frío, que NO debe ser removido por el cliente. La remoción de dicho sello o precinto importa una violación a las condiciones técnicas del equipo y por lo tanto puede generar mal funcionamiento y daño, o puede retrasar o impedir el embarque, por lo que de dichas consecuencias será responsable el cliente.

7.10 Temperatura de la mercadería: Los contenedores con equipo de frío están diseñados y construidos para mantener la temperatura, NO para aumentar o disminuir la temperatura de la mercadería. Por lo tanto, tanto el contenedor como la mercadería deben estar a la temperatura requerida antes de ser cargada dentro del contenedor. Es responsabilidad del cliente tomar todos los recaudos para mantener la condición fijada en la Inspección de Pre Embarque (PTI-Pre Shipment Inspection). El cliente debe entregar el contenedor cargado a la terminal portuaria en condiciones para ser embarcado.

7.11 Provisión de energía eléctrica: Salvo pacto expreso en contrario, la provisión de energía eléctrica para el adecuado funcionamiento del equipo de frío del contenedor y mantenimiento de la mercadería es un servicio no vinculado al porteador ni la Agencia Marítima, quedando dicho servicio bajo gestión y cargo entre el cliente y terminal portuaria.

7.12 Límite para cargar el contenedor: No está permitido cargar el contenedor arriba del nivel normal de carga (Load Line) indicado en el panel interior del contenedor. Hacer lo contrario importa responsabilidad plena del cargador respecto a mal funcionamiento y daños a la mercadería y equipo de refrigeración, así como de las consecuencias emergentes.

7.13 Fumigación y mercaderías peligrosas: En caso que el contenedor o la mercadería sea tratada con algún sistema de fumigación o químico de cualquier tipo, el cliente deberá informar en forma documentada y fehaciente de esta circunstancia a la Agencia Marítima, antes de la reserva de bodega (cierre de carga o booking). Asimismo, el cliente debe cumplir con todas las exigencias técnicas, de seguridad, sanitarias y normativas propias de las cargas fumigadas y peligrosas o de riesgo, tanto de los países de origen, tránsito, transbordo como de destino. Los contenedores deberán llevar adheridas las pertinentes etiquetas (calcomanías), colocadas por el cliente, adecuadas y que cumplan las exigencias y estándares internacionales, y ser resistentes a la intemperie y contingencias propias del transporte marítimo. Las etiquetas deberán ser bien legibles y claras según estándares internacionales, indicando naturaleza, tipo y cantidad de la sustancia fumigante, peligrosa o de riesgo, así como la fecha y hora para los casos de fumigación. Para los casos de contenedores ventilados, se deberá cumplir con las mismas exigencias, agregando en las etiquetas la fecha y hora de ventilación. Igualmente, el cliente debe entregar a la Agencia Marítima los documentos originales del: Certificado de Arrumazón y Embalaje, Certificado de Peligrosidad (Dangerous Certificate), Detalle de personas a contactar (IMO Contact List), todo según el Código Internacional de Mercaderías Peligrosas conforme lo establecen los organismos internacionales competentes y las respectivas enmiendas, que el cliente debe cumplir. Posterior a la llegada a destino de la carga y vaciado el contenedor, y antes de su restitución al porteador, deberá quitar todas las etiquetas o calcomanías (LABEL) del contenedor; en caso de no hacerlo será responsable de las consecuencias que pudieren derivar de esta omisión.

7.14 Obligación de actualización y cumplimiento: Es obligación del cliente estar actualizado de las exigencias y normativas que hacen al comercio y transporte de mercaderías y cumplirlas.

7.15 Comienzo y fin de responsabilidad del porteador: La responsabilidad del porteador, solo comienza cuando la carga es recibida a bordo del buque y termina al momento de la descarga. En todos los casos que el contenedor sea recibido a bordo con cualquier daño o irregularidad, será responsabilidad del cliente.

7.16 Entrega y Retiro de las mercaderías: A todo efecto y salvo pacto expreso en contrario, la terminal portuaria es depositaria de las mercaderías al recibirlas del buque o medio de transporte, siendo así el porteador el depositante cuando se trata de importación. En ningún caso la terminal portuaria permitirá al cliente disponer en forma alguna de las mercaderías sin la expresa autorización escrita por medio de la AUTORIZACIÓN DE ENTREGA y RETIRO DE CARGA emitida por la Agencia Marítima sujeto a las condiciones establecidas en estas Reglas. En caso de liberar, autorizar a disponer o entregar, o permitir retirar la carga sin dicha autorización o estando esta vencida o fuera de plazo, la terminal portuaria será solidariamente responsable con el cliente por las consecuencias de tal acto y responderán por los daños ante el porteador y la Agencia Marítima. Para los casos de exportación el cargador es el depositante y la terminal la depositaria debiendo este embarcar al buque conforme lo pactado entre cliente y Agencia Marítima. El cliente deberá documentarse apropiadamente al entregar el contenedor cargado con las mercaderías a la terminal portuaria respecto a fecha y hora de entrega; condiciones generales del contenedor; número de precinto; nombre y apellido, número de cedula y dirección del chofer; tipo, marca y número de chapa del camión; y remitir inmediatamente copia de dicha documentación a la Agencia Marítima.

7.17 Responsabilidad de la terminal portuaria: La terminal portuaria es plenamente responsable respecto al depósito del contenedor y las mercaderías durante todo el tiempo que transcurre desde la descarga hasta la entrega al cliente y desde la recepción de las mercaderías de parte del cliente hasta su embarque.

7.18 Relación con la terminal portuaria: La responsabilidad derivada de la relación entre el cliente y la terminal portuaria es independiente a la de este y la Agencia Marítima:

7.19 Responsabilidad del cargador hasta retiro de la carga: El cargador es plenamente responsable de las obligaciones inherentes al contrato de transporte y condiciones adicionales hasta su efectivo retiro por el consignatario en destino, el pago del precio y cumplimiento de las obligaciones pertinentes. En caso que el consignatario no se presente a tomar posesión de las mercaderías o ejerza sus derechos conforme con el Conocimiento de Embarque, y salvo que cambie la consignación a favor de otra conforme a estas Reglas y la normativa pertinente asumiendo estas las obligaciones en forma expresa y a satisfacción del porteador y Agencia Marítima, el cargador deberá pagar todos los gastos derivados del no retiro de la carga y el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En este caso, el cargador deberá pagar al porteador todos los gastos tales como, pero no limitados a:

almacenaje, servicios de terminal portuaria, destrucción de mercaderías, retorno de la carga a origen o direccionamiento de la misma a otro destino, correcciones o modificaciones a los documentos de transporte y de las mercaderías, multas o penalidades, contratación de terceros para realización de servicios necesarios para dichos efectos. Asimismo, el cargador deberá proveer en tiempo y forma los documentos relativos a las mercaderías que fueren requeridos para tales efectos, siendo responsable de las consecuencias de su incumplimiento en tiempo y forma.

7.20 Daño al contenedor: En caso de que la mercadería dañe en alguna forma al contenedor o que el contenedor se dañe durante el tiempo de uso o manipulado por el cliente, sus dependientes o terceros por cuenta de él, deberá el cliente indemnizar el daño permitiendo la reparación del contenedor por empresa certificada según los estándares del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC). En caso que el daño sea total (TOTAL LOSS) que no permita su uso según dichos estándares deberá pagar el precio del contenedor fijado por el porteador.

7.21 Restitución y Sobreestadía del contenedor: El cliente, conforme al Conocimiento de Embarque y contrato de uso del contenedor, deberá restituir el contenedor en el lugar y plazo que la Agencia Marítima le indique, a su satisfacción, en perfectas condiciones estructurales, libre de químicos y olores. En caso de no devolverlo en la forma y el lugar indicado deberá resarcir los gastos respectivos. Si no restituye en el plazo indicado, deberá pagar en concepto de sobreestadía diaria por cada contenedor de acuerdo al tipo, según la tarifa establecida por el porteador. En caso de no restituirse el contenedor deberá pagar su precio como mencionado arriba, sea por pérdida, extravío, robo o acto de autoridad. Dicho pago en estas circunstancias no exime del pago por la sobreestadía.

7.22 Modificación luego de la Declaración de Embarque: En caso de requerirse corrección o modificación a los documentos de transporte o las condiciones de contratación una vez presentado la Declaración de Embarque, el cargador deberá cumplir con todos los requisitos documentales y de garantía solicitado por la Agencia Marítima para la realización de tales correcciones o modificaciones.

7.23 Modificación posterior de los Documentos de Transporte: En caso que el cliente quiera solicitar cualquier corrección o modificación a los documentos de transporte o condiciones de contratación del servicio, deberá entregar todos los ejemplares originales del Conocimiento de Embarque y acreditar su condición de titular del derecho, y prestar la debida garantía así como el pago de los gastos. En caso que el consignatario no tenga en su poder los ejemplares originales deberá acreditar su condición de titular del derecho y prestar la debida garantía bancaria o real a satisfacción del porteador para solicitar la corrección o modificación requerida y/o autorización a disponer de las mercaderías.

7.24 Corrección a documentos por discrepancia: En caso de existir o detectarse alguna discrepancia respecto a la naturaleza, marca, volumen, peso, cantidad o cualquier otro dato entre lo consignado en el Manifiesto de Carga y/o Conocimiento de Embarque y lo que eventualmente se verifique a la llegada de la mercadería en algún puerto de escala, tránsito o destino, o por requerimiento de autoridad, el cliente deberá solicitar por escrito a la Agencia Marítima la corrección pertinente, cumpliendo lo establecido en estas Reglas y las exigencias de la ley aplicable del lugar. El cliente correrá con todos los gastos que esta corrección irroque y será plenamente responsable de las consecuencias de las discrepancias.

7.25 Responsabilidad por la modificación solicitada: Todo tiempo necesario para la realización de los tramites de corrección o modificación es imputable al cliente solicitante y las consecuencias por la demora incurrida será por cuenta del cliente solicitante de tal corrección o modificación. El cliente debe pagar todos los gastos que irroque o sea consecuencia de la modificación solicitada.

7.26 Telex y Express Release: En caso que el cliente solicite la emisión de una orden de entregar la carga en destino sin la presentación del Conocimiento de Embarque (casos de telex o express realease), deberá el cliente solicitante presentar la documentación correspondiente y prestar la garantía suficiente a satisfacción del porteador. Igualmente en los casos en que el cliente solicite o acepte la emisión de una Carta de Porte (SeaWayBill) en vez del Conocimiento de Embarque, será responsable de las consecuencias derivadas de la no presentación del Conocimiento para disponer de la carga. La emisión de dicha Carta de Porte (SeaWayBill) está sujeta a condiciones adicionales que el cliente debe informarse con el porteador, presumiéndose su consentimiento cuando acepte el uso de dicha Carta de Porte.

7.27 Lugar para el pago del precio: El pago del precio o parte de él, puede pactarse en condiciones "A COBRAR" (COLLECT) en destino u otro lugar expresamente convenido o "PREPAGADO" (PREPAID) en el domicilio de la Agencia Marítima. En la condición a cobrar (COLLECT), el cargador queda solidariamente responsable con el consignatario o receptor por el pago del precio, siendo responsable igualmente de los intereses por mora por la falta de pago al momento de arribo a destino. En los casos en que se pacte la condición prepago (PREPAID) el cliente debe pagar el precio en el domicilio de la Agencia Marítima dentro de las 24 horas de producido el embarque y retirar los ejemplares originales de los Conocimientos de Embarque. En caso de no pago y retiro de los Conocimientos incurrirá automáticamente en mora debiendo pagar los recargos derivados de la mora en el pago y el no retiro de los Conocimientos de Embarque. Asimismo, el cargador es plenamente responsable de las consecuencias del no retiro de los Conocimientos y de aquellos derivados del no retiro de la carga en destino conforme se establece en estas Reglas y en el Conocimiento de Embarque. Asimismo, el cliente pagará recargo por mora cuando el Conocimiento de Embarque no es emitido debido a la falta o deficiencia de la Declaración de Embarque.

7.28 Actuación con poder suficiente: En todos los casos en que el cargador o consignatario o quien tenga derechos sobre las mercaderías no actúe en forma directa deberá otorgar poder especial para ejercer los derechos relativos a la consignación y/o el contrato de transporte y servicios conexos.

7.29 Visado e intervenciones de documentos: Es responsabilidad del cliente cumplir con las normativas de las autoridades respecto a visado consular, intervenciones de los Delegados de Aduana u otro ente del Estado de los documentos de transporte y de las mercaderías, sean en los países de origen, tránsito, transbordo o destino. En caso que el porteador o la Agencia Marítima se vea afectada en forma alguna por el no cumplimiento de parte del cliente de dichas disposiciones, deberá pagar los gastos de orden operativo y/o administrativo que estos incurran por el incumplimiento de las normativas pertinentes.

7.30 Interrupción en la ejecución del servicio: En los casos en que el cliente no pague o cumpla en tiempo y forma con exigencias de las autoridades o pagos de visados, tasas, tributos, intervenciones o inclusive sanciones de cualquier tipo, la Agencia Marítima ni el porteador no estarán en forma alguna obligados a continuar la ejecución del servicio y quedarán ipso facto facultados por dicho incumplimiento del cliente a dar por terminado el contrato y quedando a disposición del cliente las mercaderías en el lugar en que se encuentren. El cliente deberá asumir todas las consecuencias derivadas de este hecho.

7.31 Obligación del cliente de cumplir las normativas: El cliente deberá cumplir con las normativas del país de origen, tránsito, transbordo y destino por donde las mercaderías hayan de ser transportadas o transbordadas, incluyendo lo referente a embalajes, derechos intelectuales, seguridad, tráfico, de Aduanas y disposición de las mismas.

7.32 Circunstancias imprevistas: En caso de ocurrir circunstancias o situaciones imprevistas y el porteador y/o la Agencia Marítima incurrieren en gastos o sobrecostos no imputables a estos, para la ejecución o continuación del servicio, estos serán por cuenta del cliente.

7.33 Pago sin compensación ni prórroga: Todo crédito a favor del porteador y la Agencia Marítima deberá ser pagado por el cliente sin estar sujeto a compensación, demora o prórroga, resolución de reclamos o situaciones pendientes. El pago por los servicios conexos y de transporte, así como los gastos accesorios, deberá ser hecho por el cliente a la Agencia Marítima en su domicilio legal en la fecha de embarque para los casos de exportación y en la fecha de arribo de las mercaderías para los casos de importación, salvo pacto expreso en contrario. Todo atraso en el pago, a partir del embarque o arribo según el caso, generará el pago intereses moratorios y punitivos. En caso de existir controversia respecto al precio reclamado por la Agencia Marítima y/o el porteador con relación a lo que declara el cliente, este deberá consignar la diferencia discutida. El cliente responderá por la mora producida por el no cumplimiento de esta condición para disponer de la mercadería.

7.34 Privilegio sobre las mercaderías: El porteador y la Agencia Marítima tendrán privilegio sobre las mercaderías y documentos vinculados a ellas y tendrán preferencia respecto a otros créditos, para recibir el pago por el flete, servicios conexos y gastos accesorios, gastos por conservación de la mercadería y gastos por gestiones de cobro de sus créditos.

7.35 Derecho de retención: El porteador y la Agencia marítima podrán ejercer el derecho de retención de las mercaderías y los documentos vinculados a ellas en garantía del cobro de sus créditos, presentes o anteriores. Este derecho de retención es indivisible y lo ejercerá hasta tanto cobre sus créditos en todo concepto o se otorgue fianza suficiente a su satisfacción para el pago por parte del cliente o un tercero en su nombre.

7.36 Responsabilidad propia y por dependientes: El cliente es exclusivamente responsable ante el porteador, la Agencia Marítima, Aduanas u otra autoridad, por datos falsos, inexactos, incompletos o irregulares, proveídos o instruidos, así como por todo daño, pérdida, gastos y multas que sean directa o indirectamente derivados de tal información u omisión. Asimismo, el cliente es responsable plenamente por los actos u omisiones de sus dependientes o aquellos que actúen en su nombre o representación. Igualmente será responsable en caso de que las mercaderías causen daños a personas, bienes o al ambiente. Todo servicio o acto en beneficio del cliente o como consecuencia del servicio que él haya solicitado, y sea realizado por sus dependientes y/o terceros en su nombre se reputará como válido y realizado por el cliente no pudiendo este alegar ningún tipo de excepción o falta de facultad para obligar, salvo que expresamente haga saber a la Agencia Marítima que ha otorgado suficiente poder a determinada persona indicando el nombre completo y número de documento de la persona, quien deberá presentar el original del poder especial a satisfacción de la Agencia Marítima como indicado en estas Reglas y en las normas vigentes.

CUARTA PARTE

10. NOTIFICACIÓN DEBIDA EN CASO DE RECLAMO

10.1 Toda notificación o reclamo por faltante, pérdida o daño a la mercadería, así como cualquier reclamo en relación al contrato de transporte debe ser hecho en el domicilio de la Agencia Marítima y en escrito, firmado por la persona titular del derecho sobre la mercadería y conforme a las previsiones del Conocimiento de Embarque, acompañando todos los documentos que hacen al derecho alegado y dando cumplimiento a los requisitos para el procesamiento del reclamo por parte del porteador.

INDEPENDENCIA Y VALIDEZ DE ESTAS REGLAS

11. Estas Reglas son independientes entre sí. En caso de que alguna regla o parte de ella se declare inválida o nula, esta invalidez o nulidad no afectará a las demás reglas.